

CIRCULAR N° 11

Santiago, 12 AGO. 2010

IMPORTE INSTRUCCIONES GENERALES SOBRE SISTEMAS PROGRESIVOS INTER CASINOS (WAP: WIDE AREA PROGRESSIVE) PARA MÁQUINAS DE AZAR QUE SE EXPLOTAN EN CASINOS DE JUEGO AUTORIZADOS AL AMPARO DE LA LEY N°19.995

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, aquélla contemplada en el artículo 42 N°7 de la Ley N°19.995 y atendido lo prescrito en los artículos 3 letra j) y 6 del mismo cuerpo legal y las disposiciones del Decreto Supremo N°547, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación, esta Superintendencia ha estimado pertinente instruir a las sociedades operadoras acerca de la explotación, en sus casinos de juego, de Sistemas Progresivos Inter casinos para máquinas de azar.

Antecedentes Generales

Teniendo en consideración el desarrollo tecnológico actual de la industria de casinos de juego y su consolidación en el país, esta Superintendencia ha estimado necesario autorizar, como un implemento de juego dentro de la categoría de máquinas de azar, la utilización de Sistemas Progresivos que permitan la creación y administración de progresivos de combinatoria fija interconectados entre casinos de juegos autorizados al amparo de la Ley N°19.995.

Atendido lo expuesto en el párrafo precedente, este Organismo Regulador ha estimado pertinente dictar las presentes instrucciones a fin de establecer las exigencias y requerimientos mínimos que deben cumplir las sociedades operadoras que opten por explotar, en sus casinos de juego, Sistemas Progresivos Inter casinos en sus máquinas de azar, en adelante indistintamente WAP.

1. De la Homologación de los Sistemas Progresivos Inter casinos o WAP

Conforme lo establecen los artículos 6 de la Ley N°19.995 y 29 del Decreto Supremo N°547, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación, "...los operadores sólo podrán utilizar las

máquinas e implementos de juegos de azar que se encuentren previamente homologados e inscritos en el registro que al efecto llevará la Superintendencia”.

Atendido lo anterior, las sociedades operadoras sólo podrán utilizar Sistemas Progresivos que permitan la conexión entre sus casinos de juego en la medida que dichos sistemas hayan sido previamente homologados por esta Superintendencia y se encuentren inscritos en el Registro de Homologación.

2. Normas técnicas y exigencias relacionadas con la instalación, funcionamiento y explotación de los Sistemas Progresivos Inter casinos o WAP y requerimientos de información aplicables a dichos sistemas

Las sociedades operadoras que decidan explotar en sus casinos de juego Sistemas Progresivos Inter casinos, deberán dar estricto cumplimiento a las exigencias que se establecen a continuación.

2.1 Instalación y funcionamiento de los Sistemas Progresivos Inter casinos o WAP

Los Sistemas Progresivos Inter casinos solamente podrán ser implementados entre casinos de juego autorizados al amparo de la Ley N°19.995.

Para efectos de su instalación y funcionamiento, las sociedades operadoras deberán contar con uno o más procedimientos que definan, a lo menos, los siguientes aspectos:

- i) Forma en que se efectuarán las conciliaciones de la información de los contadores de las máquinas de azar conectadas con aquella almacenada en el Servidor central;
- ii) Mecanismos de pago de los premios progresivos, los que, en todo caso, deberán ceñirse a los requerimientos mínimos que la presente Circular establece sobre dicha materia;
- iii) Forma en que se efectuará la recaudación del aporte de cada casino para el pago de los premios progresivos;
- iv) Mantenimiento y definición de los mecanismos de seguridad del Sistema Progresivo Inter casinos;
- v) Mecanismos de solución de las fallas que afecten al sistema.

2.2 Acerca del Servidor Central

- a) El Servidor central que albergue el Sistema Progresivo Inter casinos deberá estar ubicado al interior de las dependencias de un casino de juego que no revistan la calidad de servicios anexos del mismo, estando estrictamente prohibido que aquél se ubique fuera de dichas instalaciones.
- b) Dicho Servidor central deberá estar dotado de herramientas que aseguren que la información sea comunicada a las máquinas de azar interconectadas, a lo menos, cada 60 segundos.
- c) El Servidor central deberá contar con capacidad de almacenamiento suficiente para guardar la información consolidada --desagregada por máquina-- de la totalidad de las máquinas de azar que se encuentren operando en esta modalidad en las salas de los casinos de juego conectados al Sistema Progresivo Inter casinos. Sin perjuicio de lo anterior, cada casino de juego deberá adoptar

las medidas necesarias para asegurar que la información relativa al aporte al pozo progresivo efectuado por las máquinas de su establecimiento --detallada por cada una de las máquinas de azar interconectadas-- pueda ser entregada a la Superintendencia en caso que sus funcionarios lo requieran.

- d) Asimismo, el Servidor central deberá estar en condiciones de generar, a lo menos, los informes que se indican en el numeral 2.3 de la presente Circular.

2.3 De los informes que debe estar en condiciones de generar el Servidor central del Sistema Progresivo Inter casinos o WAP

El Servidor central deberá estar en condiciones de generar, a lo menos, los siguientes informes:

- a) Informe del monto actual del o los pozos asociados al Sistema Progresivo Inter casinos o WAP.
- b) Información acumulada relativa a los resultados de la operación del Sistema Progresivo Inter casinos o WAP, conciliando la información individual de cada casino de juego conectado con aquélla consolidada del total del referido Sistema.
- c) Información relativa al pago y configuración de los premios, en la cual se distinga detalladamente el valor base aportado por el casino de juego en que aquéllos se obtuvieron y el aporte de cada uno de los casinos de juego interconectados.

2.4 Acerca de las situaciones de desconexión o interrupción en la comunicación entre el Servidor central y los casinos de juego interconectados

- a) En el evento que se produzca una desconexión entre el Servidor central y uno de los casinos de juego interconectados o en el caso que la desconexión o interrupción afecte al Servidor central que alberga el Sistema Progresivo Inter casinos, las máquinas de azar de todos los casinos de juego que se encuentran interconectadas al mismo, deberán inhabilitarse tanto en lo que respecta al progresivo conectado como a su funcionamiento en modalidad local.
- b) En cualquiera de las hipótesis previstas en el literal precedente de este epígrafe, la información de desconexión o interrupción deberá ser comunicada a los jugadores a través de mensajes visibles en las pantallas de las máquinas interconectadas.
- c) El funcionamiento de las referidas máquinas sólo podrá reanudarse una vez que se restablezcan las comunicaciones de modo tal que permita la operación de todos los casinos de juego interconectados y siempre que la información relativa al pozo progresivo haya sido actualizada en cada uno de los referidos establecimientos.
- d) En los casos previstos en este epígrafe, el sistema deberá generar un reporte de incidente que dé cuenta de su ocurrencia, el que deberá estar a disposición de la Superintendencia por un período no inferior a 6 meses.

2.5 Acerca del mal funcionamiento de una o más máquinas interconectadas a un Sistema Progresivo Inter casinos

En el evento que una o más máquinas de azar interconectadas a un Sistema Progresivo Inter casinos, sufran fallas técnicas, deberán dejarse temporalmente fuera de servicio, situación que, en ningún caso, podrá afectar el normal funcionamiento del

referido Sistema Progresivo en los casinos de juego que se encuentran interconectados al mismo.

2.6 De la seguridad requerida en la transmisión de la información necesaria para el adecuado funcionamiento de los Sistemas Progresivos Inter casinos o WAP y de la prevención de situaciones de cortes de energía eléctrica

- a) Las sociedades operadoras que opten por explotar en sus casinos de juego, Sistemas Progresivos Inter casinos o WAP, deberán implementar las medidas de seguridad necesarias y suficientes que aseguren el buen funcionamiento y confiabilidad de los enlaces de comunicación que exige el soporte de este tipo de Sistemas.
- b) Asimismo, las sociedades operadoras serán responsables de adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la inviolabilidad y la confidencialidad de la información que deba transmitirse para que puede operar el Sistema WAP.
- c) De igual forma, para la explotación de Sistemas Progresivos Inter casinos, se deberá contar con equipos de respaldo eléctrico que aseguren la continuidad en el almacenamiento de la información relativa a la operación de dicho sistema.

2.7 Acerca del Retorno Teórico a los jugadores de las máquinas de azar conectadas a los Sistemas Progresivos Inter casinos o WAP y de la información al público

La existencia y otorgamiento de premios progresivos mediante Sistemas Progresivos Inter casinos o WAP, no podrán ser considerados de manera alguna para el cálculo del porcentaje de retorno teórico a los jugadores que exige la normativa vigente para las máquinas de azar. En consecuencia, las máquinas de azar que estén conectadas a los referidos Sistemas Progresivos Inter casinos o WAP, individualmente consideradas, deberán continuar otorgando, a lo menos, un porcentaje teórico de devolución a los jugadores no inferior al 85%.

Los casinos de juego que exploten en sus instalaciones Sistemas progresivos Inter casinos o WAP, deberán informar debidamente al público de su existencia, de las salas de juego, de la cantidad de máquinas de azar que se encuentran conectadas al mismo y del monto del o los pozos asociados al Sistema Progresivo Inter casinos o WAP.

3. Del pago y del financiamiento de los premios progresivos otorgados a través de Sistemas progresivos Inter casinos o WAP

El pago y financiamiento de los pozos o premios progresivos otorgados a través de un Sistema Progresivo Inter casinos, deberá sujetarse a las reglas siguientes:

- a) El monto del premio progresivo debe corresponder exactamente a la cantidad acumulada que haya sido calculada por el Servidor central, con independencia de aquella que se registra en el casino de juego en el cual se obtiene el premio.
- b) El componente base del premio progresivo deberá ser pagado y descontado del win diario de las máquinas de azar del casino de juego en el que se genera el premio. En consecuencia, los ingresos brutos de juego de ese casino, deberán dar cuenta de dicha operación.

- c) El componente incremental del referido premio progresivo, conformado por los aportes de los jugadores de cada uno de los casinos de juego que se encuentran interconectados al Sistema WAP, deberá ser aportado proporcionalmente por cada casino de juego en función de los aportes de sus jugadores al mismo.
- d) Sin perjuicio de lo establecido en el literal precedente, el casino de juego en el que se genere el premio progresivo será responsable ante el jugador y ante la Superintendencia del pago íntegro y oportuno del premio al jugador ganador del mismo, debiendo adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar que se han cumplido los requisitos previstos para la obtención de aquél, sin que ello implique vulnerar las reglas establecidas en los literales siguientes.
- e) El premio progresivo deberá estar íntegramente pagado a más tardar, dentro de los tres días hábiles contados desde que el jugador obtuvo el premio, salvo acuerdo en contrario entre dicho jugador y el casino de juego responsable de su pago, el que deberá constar por escrito.
- f) En el evento que se efectúe un pago parcial del premio progresivo el mismo día en que aquél se genere, dicho pago no podrá ser inferior al monto del componente base del premio o a un 10% del mismo en caso que dicho componente fuese inferior al referido porcentaje.
- g) Si dos o más jugadores obtuvieren la combinación ganadora en forma simultánea de modo tal que no pudiera determinarse cuál de ellos la obtuvo primero, se pagará a cada uno de ellos el componente base del premio progresivo en la forma indicada en el literal b) precedente, repartiéndose entre todos ellos, en partes iguales, el componente incremental acumulado del mismo.

4. De la administración de los Sistemas Progresivos Inter casinos

Los Sistemas Progresivos a través de los cuales se crean y gestionan pozos progresivos Inter casinos o WAP, sólo podrán ser administrados por una sociedad operadora titular de un permiso de operación en los términos establecidos en la Ley N°19.995, estando prohibido que tales funciones las ejecuten terceros, sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

5. Información a la Superintendencia

Sin perjuicio de las instrucciones contenidas en la Circular N°7, de junio de 2009, de esta Superintendencia, las sociedades operadoras que opten por explotar en sus casinos de juego, Sistemas Progresivos Inter casinos o WAP, deberán comunicarlo a este Organismo de Control con, a lo menos, 10 días hábiles de antelación a la implementación de los mismos.

Adicionalmente, sin perjuicio de las instrucciones contenidas en la Circular N°8, de enero de 2010, de esta Superintendencia, relativas a los informes de las operaciones de los juegos de azar y entrada a la sala de juegos, las sociedades operadoras deberán mantener registros detallados y diarios de la operación de los Sistemas Progresivos Inter casinos o WAP, a nivel de cada casino, así como a nivel agregado para todos los casinos que participan del Sistema WAP. Dicha información deberá ser remitida a la Superintendencia en los Informes Estadísticos del mes respectivo.

6. Vigencia

La presente Circular entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación, momento a partir del cual se entienden derogadas todas aquellas instrucciones generales o particulares dictadas por esta Superintendencia, en todo aquello que se opongan a lo precedentemente instruido.



F *4*
FRANCISCO JAVIER LEIVA VEGA
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO

R.B. ppc
RV/LE/RRRC

Distribución:

- Sociedades Operadoras de Casinos de Juego
- Divisiones de la SCJ
- Archivo/Oficina de Partes